

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil once, Credencial de Junta Directiva; a las quince horas del día dos de junio de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, el día veinticinco de agosto de dos mil once, Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de otros contratos mercantiles, el día diez de noviembre de dos mil once; que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar **MEDICAMENTOS AL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
100	CODIGO: 02800050 SOLICITAN: DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 10% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 250 ML OFRECEN: DEXTROSA 10% EN AGUA DESTILADA SOL. INY. PRESENTACION: BOLSA DE 250ML MARCA: ALFA FARMACEUTICA ORIGEN: GUATEMALA VENCIMIENTO: NOVIEMBRE 2014 TIEMPO DE ENTREGA: 5 DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO EL CONTRATO	C/U	278	\$ 1.12	\$ 311.36
102	CODIGO: 02800065 SOLICITAN: DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.9)% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 250 ML OFRECEN: DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.9) % SOLUCION ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA I.V. PRESENTACION: BOLSA DE 250ML MARCA: ALFA FARMACEUTICA ORIGEN: GUATEMALA VENCIMIENTO: DICIEMBRE 2014 TIEMPO DE ENTREGA: 5 DIAS HABILES DESPUES DE HABER RECIBIDO EL CONTRATO	C/U	271	\$ 1.15	\$ 311.65
103	CODIGO: 02800070 SOLICITAN: DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.9)% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 1,000 ML OFRECEN: DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.9) % SOLUCION ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA I.V. PRESENTACION: BOLSA DE 1,000 ML MARCA: ALFA FARMACEUTICA ORIGEN: GUATEMALA VENCIMIENTO: JUNIO 2014 TIEMPO DE ENTREGA: 5 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO	C/U	582	\$ 1.33	\$ 774.06

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

107	SOLICITAN: SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA 1000 ML OFRECEN: (SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9%) SOLUCION INYECTABLE I.V. PRESENTACION: BOLSA DE 1000 ML MARCA: ALFA FARMACEUTICA ORIGEN: GUATEMALA VENCIMIENTO: NOVIEMBRE 2016 TIEMPO DE ENTREGA: 5 DIAS HABILES DESPUES DE HABER RECIBIDO EL CONTRATO	C/U	900	\$ 1.29	\$ 1,161.00
111	SOLICITAN: DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.3)% SOLUCION INYECTABLE HIPOTÓNICA I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE, 250 ML OFRECEN: DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.3) % SOLUCION INYECTABLE HIPOTONICA I.V. PRESENTACION: BOLSA DE 250ML MARCA: ALFA FARMACEUTICA ORIGEN: GUATEMALA VENCIMIENTO: NOVIEMBRE 2014 TIEMPO DE ENTREGA: 5 DIAS HABILES DESPUES DE HABER RECIBIDO EL CONTRATO	C/U	1,392	\$ 1.12	\$ 1,559.04
TOTAL					\$ 4,117.11

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de **MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**. Dentro del año fiscal, El Medico Asesor del Hospital Nacional "Santa Teresa" lo solicitara a la UACI del HOSPITAL, y ésta le requerirá al **CONTRATISTA** para que proceda a la entrega. Dicho pedido deberá realizarse por prorroga al contrato según art.83 de la ley Lacap..

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Adenda si hubieran ; b) La solicitud de cotización No. 087/2013, para el suministro de "**MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**"; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) Las ofertas de los contratistas presentadas en el **HOSPITAL** en el periodo comprendido del 11 al 18 de octubre de 2013; g) La Resolución de Adjudicación No. 029/2013; h) Los documentos de petición de suministros; i) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el **HOSPITAL**; j) Las Garantías; k) Las modificativas (si las hubiere); y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Someter cada lote de medicamentos a análisis del Laboratorio de Control de Calidad; Garantizar la calidad de los medicamentos objeto del presente contrato; Pagar los derechos correspondientes para que le efectúen a los medicamentos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad.

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato en la forma siguiente: 100% ENTREGA A CINCO DÍAS HÁBILES después que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. Es entendido que el CONTRATISTA entregará por cada lote de medicamentos, las muestras establecidas según lo requiere laboratorio de control de calidad, sin costo para el HOSPITAL y excediendo las cantidades de medicamentos estipuladas en la Cláusula Primera de éste contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del HOSPITAL, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE 11/100 (US\$ 4,117.11) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. EL HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2013-3212-3-02-02-21-1-54108, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.

La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa" , ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General.** Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

LA FACTURA DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE:

Resolución de Adjudicación No. _____
Contrato No. _____
Numero de Código _____
Fondos _____
Descripción del bien _____
Precio Unitario según contrato _____
Precio total _____

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.

Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido en la solicitud de cotización de la Contratación Directa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES 42/100 (US\$ 823.42) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente durante el plazo de Seis Meses contado a partir de dicha fecha. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor de CUATROCIENTOS ONCE 71/100 (US\$ 411.71) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES

Posterior a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de **Un Año**, posterior a la finalización del plazo de entrega del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas, emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO**, quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el **CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los suministros de los **MEDICAMENTOS**. Objeto del presente contrato serán entregados en el almacén del hospital de acuerdo a los días de lunes a viernes a partir de las 7:30am. 12:30pm y de 1:20pm. A 3:30pm. Para lo cual el CONTRATISTA o su Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo verificarán que el suministro a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan, levantando el Acta de Recepción correspondiente. (Los trámites de facturas son: en Primer paso ALMACEN, en Segundo paso UACI, Tercer paso UFI.)

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato, referente a: **REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS "MEDICAMENTOS", CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, CONSIDERACIONES ESPECIALES, Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO,** el Hospital notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital Nacional "Santa Teresa" y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe Del Departamento de Farmacia (Señor: Raúl Alfredo Montano Ventura), objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe Del Departamento de Farmacia. Velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA, estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013



La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las nueve horas con dos minutos del día veintitrés de Noviembre del año dos mil trece. Ante mí, [REDACTED]

Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"** y por otro lado, **ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho- tres, y de Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil setecientos cincuenta y seis- cero cero tres- tres, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de La sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ciento cuarenta y dos- cero cero dos- siete, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario, Jesús Rafael Funes Araujo, inscrita en el

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Registro de Comercio, al número TRES del libro OCHENTA Y SEIS el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que se constituyó la sociedad en forma comanditaria simple que giro con la razón o firma social, "JUAN CRISTIANI Y COMPAÑÍA", la que se abrevia "J. CRISTIANI Y CIA.", que de conformidad a la escritura pública, pasando a ser don Félix Cristiani como socio gestor, la sociedad será colectiva mercantil y de nacionalidad salvadoreña, el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir negocios o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero, al plazo de la sociedad es de veinticinco años a contar del quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la sociedad girara bajo el nombre social "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA", que se puede abreviar "FELIX CRISTIANI Y CIA." Correspondiendo su uso a las personas que se indican en la escritura, la sociedad tiene por finalidad: a) la explotación del comercio y la industria, en especial del negocio de Droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica, b) La compra y venta de cualquier clase de títulos valores, c) la adquisición, venta o negociación a cualquier título de toda clase de títulos valores, d) la realización de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales, tales como arrendar, enajenar, gravar, o pignorar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles o derechos recibir o dar dinero a mutuo, y en general, obtener cualquier clase de créditos, participar en otras sociedades, tomar bienes en arrendamiento o arrendar los propios, celebrar toda clase de contrato, y contraer toda clase de obligaciones de manera general, realizar cualquier acto de comercio lícito. b) Escritura de Transformación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario Rafael Ignacio Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, que en junta general de accionistas celebrada a las once horas del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con la finalidad de facilitar los aumentos y disminuciones de capital y agilizar las actividades sociales se acordó transformar por unanimidad la sociedad "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA" sociedad colectiva a una sociedad Anónima de Capital Variable, con la denominación de "DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.", aumentando el capital social a doscientos cincuenta mil colones, LA SOCIEDAD SERA DE capital variable de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y girara bajo la denominación de "DROGUERIA SANTA LUCIA", inmediatamente seguida por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A. de C.V.", el plazo de la sociedad es indeterminado, c) de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNANDEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil once; aumento el capital mínimo variable en ciento ochenta y un mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares, equivalente a un millón quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares, equivalentes a un millón quinientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones con un centavo, la sociedad será de capital

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013



variable, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y girara con la denominación "Droguería Santa Lucía" inmediatamente seguido de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o su abreviatura "S.A. de C.V.", el domicilio de la sociedad será del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero se podrán abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, el plazo de la sociedad será indeterminado, **d)** Credencial de Junta Directiva, a las quince horas del día dos de junio de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, el día veinticinco de agosto de dos mil once, en la cual se establece que la Directiva estará vigente por un lapso de siete años, y que estarán vigentes hasta el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, no devengaran emolumentos. **e)** Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de otros contratos mercantiles, el día diez de noviembre de dos mil once, en el cual se me conceden facultades para actuar en nombre y representación del contratista y celebrar actos como el presente, y para efectos del presente me denominare Apoderado especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad **ME DICEN:** **1)** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "**MEDICAMENTOS**", **FONDO GENERAL**, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; **II.-** Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado General Administrativo y Judicial de la "**SOCIEDAD CONTRATISTA**" **ME DICE:** Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: **1)** La resolución N°. 29/2013, otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre, siendo notificada la misma vía fax el día cuatro de noviembre de dos mil trece, siendo entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día cinco de noviembre de dos mil trece, **2)** Solvencia Fiscal, emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, vigente hasta el veintitrés de noviembre de dos mil trece en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, corroborado en la página web del ministerio de hacienda con número de referencia 6738059, **3)** Solvencia Municipal Número SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha uno de noviembre, y que tiene vigencia hasta el uno de diciembre de dos mil trece, en la cual

República de El Salvador, C. A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 74/2013
CONTRATACION DIRECTA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013
FONDO GENERAL
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad. 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha treinta de octubre de dos mil trece y que tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto. Con referencia 201310-004354, 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) verificada por medio electrónico, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solvente con el pago de cotizaciones y aportes previsionales con este instituto, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto con código verificador: ZRGAS75590, 6) Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta que no se encuentra registrado en las bases de datos que al efecto posee estas unidades de pensiones, y el último periodo declarado y pagado corresponde a diciembre de dos mil diez, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la empresa "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solvente con dicho Instituto. **CON NÚMERO VERIFICADOR 64310.** 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., extendida por vía electrónica, de fecha catorce de octubre de dos mil trece y que expira el veintiséis de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de septiembre de dos mil trece. Código de validación 0000 1976 7320 1310 1400 0123 0000 1230. 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por Carmen E. Navarrete, Jefe de Agencia, de fecha tres de octubre de dos mil trece y que expira el veinticinco de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V." ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo septiembre de dos mil trece. Cuyo número verificador S30102013201310913404. Y yo la suscrita Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE**

DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE

LIC. ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.

